





INÉS IRURITA HERNÁNDEZ

Los archivos personales y familiares en el Archivo General de la Universidad de Navarra:

el difícil equilibrio entre el libre acceso y la restricción de uso

Desde la promulgación de la *Ley 16/1985 de 25 de junio* de Patrimonio Histórico Español, hasta la publicación del *Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre*, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, han aparecido leyes, decretos, reglamentos... que afectan al acceso a la información que contienen los documentos de archivo.

Precisamente, en el artículo 53.c de la *Ley 16/1985* de Patrimonio Histórico Español, se plantea por primera vez el derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo 18 de la Constitución Española, en los siguientes términos: “los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida, o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos”.

El derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos, queda recogido en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre* de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 37. La propia ley establece cautelas y restricciones de acceso en los casos ya conocidos, pero añade: “No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada correctamente la intimidad de las personas”.

En estos artículos se basa la actuación profesional de los archiveros, que debe respetar la legislación y al mismo tiempo, facilitar el acceso a los documentos, tal y como se indica en el *Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre*, artículo 23.3: “el responsable del archivo ofrecerá la asistencia que sea necesaria para facilitar el ejercicio del derecho de acceso, teniendo en cuenta las necesidades especiales de algunos colectivos”. En el 24.4: “con el fin de facilitar la identificación de los documentos solicitados, el responsable del archivo pondrá a disposición del público los instrumentos de referencia y descripción de los fondos documentales que lo integran, con excepción de los que en aplicación de las limitaciones legalmente previstas no deban constar”.

Por lo tanto, la legislación actual no solo establece los derechos de los ciudadanos para acceder a los documentos conservados en los archivos y estar protegidos ante intromisiones ilegales, sino que recoge además las obligaciones que tienen al respecto los archiveros. Este es un aspecto muy importante y al mismo tiempo una dificultad añadida, ya que los archiveros tendrán que conocer la legislación que protege y ampara no solo a los productores de los documentos, sino también a todas las personas que aparecen citadas en ellos y por lo tanto tendrán que hacer un estudio riguroso del acceso a los datos que contienen. Ante esta situación y siguiendo la legislación vigente, se debería establecer como principio el libre acceso a los documentos de archivo, determinando cuando sea necesario unas causas de reserva o restricción, enunciadas también en las diferentes disposiciones legislativas. Al margen de lo ya citado en párrafos anteriores, el artículo 26 del *Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre* sobre el acceso restringido recoge: “en particular, serán de acceso restringido los documentos clasificados según lo dispuesto en la normativa sobre secretos oficiales, los documentos que contengan información cuya difusión pudiera entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado [...] y aquellos que contengan datos personales a los que se refiere el artículo 28 [...]. El responsable del archivo, siempre que sea posible, tendrá a disposición del público la relación de los documentos y series documentales de acceso restringido, con exclusión de aquellos que en atención a los intereses protegidos no deban ser objeto de publicidad. El acceso a documentos excluidos de pública consulta será restringido y quedará condicionado, con las excepciones y especialidades previstas en la Ley, a la obtención de autorización previa”. Se siguen indicando, por tanto las responsabilidades de los archiveros ante los usuarios.

La *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*, de Protección de Datos de Carácter Personal, “tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar” y, a lo largo de su articulado, recoge las restricciones que se deben tener en cuenta a la hora de plantearse el acceso a los documentos que contengan datos personales.

No hay que olvidar otro derecho fundamental de los ciudadanos, recogido en el *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril*, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en el que se determinan límites por protección de derechos de propiedad intelectual. Si bien, en el artículo 37 establece: “Los titulares de los derechos de autor no podrán oponerse a las reproducciones de las obras, cuando aquéllas se realicen sin finalidad lucrativa por los museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas o archivos de titularidad pública o integradas en instituciones de carácter cultural o científico y la reproducción se realice exclusivamente para fines de investigación o conservación”. En este caso concreto, y siempre con fines docentes o de investigación, y como medida preventiva de conservación, se podrán reproducir documentos de archivo sujetos a derechos de autor.

Una vez revisado el marco legal, es importante destacar que el principal caballo de batalla con el que se encuentran los archiveros no es la propia legislación, sino el estado de los fondos y documentos con los que trabajan. No se puede plantear acceder a la documentación si no está clasificada y no resulta viable hacerlo sin contar con el personal necesario. Se trata en este caso de dificultades económicas y sobre todo de escasez de personal en los archivos, más que de las restricciones ya mencionadas. El principal motivo por el que las solicitudes de consulta de documentos en un archivo no son atendidas convenientemente es porque no se dispone del personal, del presupuesto, de los recursos y del tiempo para poder satisfacerlas. Sobre todo en lo que se refiere a la documentación histórica, la solución ha sido con frecuencia excluirla de acceso, esperando tiempos mejores en los que se dispusiese de los recursos necesarios para poder clasificarla y ponerla así a disposición de los usuarios. En este sentido, ha influido también el exceso de celo de muchos archiveros en su papel de custodios de los documentos. Afortunadamente la situación ha ido cambiando, también en los archivos con documentación histórica, por la visión del usuario como cliente potencial, destinatario final del trabajo que se realiza cada día. Este celo profesional ha provocado, en muchas ocasiones, un conflicto de intereses entre archiveros e investigadores que desean acceder a estos datos, por otra parte muy necesarios para su trabajo, independientemente de estos otros aspectos.

Dentro del propio colectivo profesional de los archiveros se ha ido tomando conciencia de la necesidad de colaborar con los investigadores en una simbiosis

muy productiva para ambos grupos profesionales. Para los investigadores supone el acceso a una documentación inédita de difícil acceso y para los archiveros se abren unas perspectivas extraordinarias de trabajo profesional, en el estudio y en la búsqueda de procesos normalizadores.

Por lo tanto, la existencia de una normativa que regule el acceso a los documentos y las dificultades ya mencionadas, aunque a priori pueden complicar el trabajo de los archiveros, han de servir para que se sistematicen todos los procesos y procedimientos, desde la incorporación de los documentos a los distintos archivos, su tratamiento, ordenación, clasificación, etc., hasta su difusión. Esta sistematización, sobre todo del acceso a los documentos, facilitará enormemente el trabajo y simplificará la gestión de todos los fondos.

El Archivo General de la Universidad de Navarra

La aportación que se ofrece en esta comunicación científica, a las cuestiones que ya se han planteado, es la búsqueda de la solución intermedia entre el libre acceso a los documentos y las restricciones de uso que pueden –y en determinados casos deben– existir. En un esfuerzo por adaptar la normativa vigente, las dificultades planteadas y las necesidades de acceso de los usuarios e investigadores a la documentación, se va a exponer el caso concreto del Archivo General de la Universidad de Navarra donde se custodian fondos personales y familiares donados a la propia Universidad. Estos fondos documentales contienen información reciente, susceptible de afectar al honor, a la intimidad, a la propia imagen de las personas y sujeta en muchos casos a la Ley de Propiedad Intelectual.

Desde 1987, la Universidad de Navarra recibe, en donación, archivos personales y familiares de propietarios que, conscientes de su responsabilidad al poseer documentación histórica, desean ponerla a disposición de la investigación.

Una de las funciones primordiales de las universidades es promover la investigación científica en los distintos campos del saber, en beneficio de la labor docente y como forma de aportar conocimiento a la sociedad y de favorecer la innovación y el desarrollo. En ese marco, la Universidad de Navarra ha establecido entre sus objetivos prioritarios el impulso de la investigación de las Humanidades y las Ciencias Sociales y, consciente del valor que los archivos personales y familiares tienen para la misma, ha apostado decididamente por potenciar el desarrollo de los fondos personales y familiares de su Archivo General.

La mayoría de los archivos donados pertenecen a personajes de la vida pública española: políticos de todas las tendencias, ministros y directores generales, empresarios de diferentes sectores, profesores de universidades, científicos, escritores, arquitectos, periodistas, abogados, embajadores y diplomáticos, obispos, miembros de asociaciones de ámbito nacional o internacional, intelectuales,

militares, gobernadores civiles, editores... y un largo etc. También hay un considerable número de archivos de familias de la nobleza española¹.

Por su propia naturaleza, los archivos personales se consideran dentro del ámbito de lo privado, en cuanto a su titularidad, no tanto en cuanto a su contenido, ya que por su misma definición al formarse por la acumulación de documentos recogidos por una persona a lo largo de su vida –fundamentalmente de su trayectoria profesional– resulta difícil en muchas ocasiones distinguir el origen y la función de la documentación que conserva. Estas situaciones complican también el tratamiento que vaya a recibir la documentación, sobre todo de cara a una valoración sobre el acceso y difusión de estos documentos.

Con el fin de dar solución a estas situaciones, desde el Archivo se ha desarrollado un sistema de ingreso de los fondos donados, una normativa de acceso y un documento de compromisos con los investigadores que busca el equilibrio entre el derecho de los investigadores a acceder y los derechos de los donantes antes aludidos.

La sistematización antes aludida, que facilitará la gestión de los fondos y su posterior acceso, comienza desde el momento del ingreso de la documentación en el Archivo. En todos los casos se procura la realización de convenios de donación por escrito. Una vez estudiada la legislación vigente se ha elaborado un documento único, aprobado por la Asesoría Jurídica de la Universidad y que se continúa utilizando en la actualidad con resultados satisfactorios². En este documento, formalizado entre la Universidad y el legítimo propietario del archivo, se recoge la voluntad expresa del donante, el objetivo de la donación y los compromisos que asume la propia Universidad. Estas son algunas de sus cláusulas más relevantes:

- En el marco de los fines culturales y de investigación y por lo tanto de divulgación y difusión que son propios de la investigación científica y técnica, esta donación incluye expresamente la cesión en exclusiva e indefinida, o por el máximo tiempo permitido por la ley, de todos los derechos de propiedad intelectual de todas las obras que forman parte del archivo donado incluyendo la utilización fragmentaria de las mismas, para cualquier modalidad de explotación, comunicación pública, distribución así como soporte, formato y medio, incluidos los audiovisuales, los informáticos, los multimedia, los telemáticos, etc.
- La donación de este archivo supone el traspaso de la titularidad del mismo a la Universidad de Navarra que pasará a ser la propietaria y asumirá los siguientes compromisos:
 - Poner el archivo a disposición de los investigadores y del público en general, para su divulgación, de la forma que los responsables técnicos de la Universidad de Navarra consideren más oportuna.

- Establecer los criterios de tratamiento específico y de evaluación y selección más adecuados con el fin de garantizar la mejor gestión y preservación de todo el archivo.
- Proceder a la organización y a la elaboración de instrumentos de descripción del archivo para facilitar su consulta y difusión.
- Fomentar la cita correcta de este fondo.

El documento completo se puede consultar en la página web del Archivo dentro del Curso de Verano de las universidades navarras 2010³.

Con este procedimiento se consigue tener la seguridad de la titularidad del fondo, manifestar la intención de que el archivo sea donado para la investigación y asegurar los derechos de uso de los documentos que forman el fondo, lo que permitirá facilitar a los investigadores la obtención de copias con las salvedades que exige la ley: “cuando los documentos no sean de libre consulta [...] y cuando la reproducción suponga vulneración de los derechos de propiedad intelectual” (*Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre; artículo 31*).

Al mismo tiempo, en los compromisos asumidos por la Universidad, se respetan las indicaciones legales ya comentadas y que suponen una responsabilidad para los archiveros: establecer los criterios de tratamiento específico, de valoración y selección de los documentos, clasificar los fondos para ponerlos a disposición de los investigadores y disponer la manera más adecuada de hacerlo (siempre dentro de los márgenes establecidos por la legislación), elaborar los instrumentos de descripción del fondo para facilitar su consulta y fomentar su cita de la forma correcta, es decir, salvaguardando los derechos de autor en los fondos en los que sea necesario.

En la Instrucción de Gobierno del Archivo General de la Universidad de Navarra, Sección 4^a, artículo 53 se especifica: “El acceso a los fondos externos depositados en el Archivo Histórico será competencia de las comisiones especiales creadas en cada caso y estará siempre sujeta a los derechos de las personas y a la voluntad de los donantes”⁴.

Siguiendo el procedimiento de trabajo del Archivo General de la Universidad de Navarra, una vez recibido el fondo y terminada su clasificación⁵, se elabora un informe de acceso en el que se recogen las posibles restricciones de acceso de determinadas series o documentos, que quedan excluidos de consulta. Estas series o documentos seleccionados se describen en cualquier caso en los instrumentos de descripción y se indica en ellos la causa de su exclusión. Excepcionalmente puede permitirse la consulta de los documentos de acceso restringido, previa solicitud de autorización y siempre con una exposición razonada de los motivos. El Archivo valora la solicitud y puede o no autorizarla, en el caso de que la documentación contenga datos de relevancia para la investigación del usuario⁶.

Para facilitar el acceso a los fondos, se ha sistematizado también el procedimiento de solicitud y consulta de los documentos. El proceso previo a la consulta se puede realizar desde la propia página web del Archivo: consulta de los datos de localización, horarios, condiciones de acceso, servicios que se proporcionan y fundamentalmente la consulta de la relación actualizada de los fondos personales que son de libre acceso. Una vez seleccionado el fondo de interés, se realiza la solicitud y se indican las fechas en las que se quiere realizar la consulta. Todo el procedimiento se realiza online⁷: selección del fondo, del día de consulta, petición de las cajas y el horario. En la misma página se facilita la información sobre la consulta en sala de la documentación, el acceso a todos los formularios necesarios, incluidas la solicitud de reproducciones y la expedición de certificados.

En todos los casos y previo a la consulta, el investigador debe aceptar y firmar unas Instrucciones y condiciones generales sobre la consulta de los Fondos Personales del Archivo General de la Universidad de Navarra, que el Archivo ha elaborado con la colaboración de la Asesoría Jurídica y de un consultor externo⁸ (ver Anexo 1).

En este documento, el investigador se compromete a respetar la integridad de los fondos, a corroborar que los fines de su consulta son exclusivamente los declarados en su solicitud y a aceptar las condiciones de acceso, uso, reproducción y difusión establecidas por el Archivo, con el objetivo de salvaguardar en todo momento el derecho al honor y a la intimidad de las personas cuyos datos puedan estar presentes en los documentos que consulte. Al final del documento, para un mejor conocimiento sobre la normativa que protege estos derechos, se ofrece al investigador un resumen de los aspectos principales a considerar en el caso de investigación histórica.

La puesta en marcha de la sistematización en los procesos de trabajo, sobre todo en el acceso a los documentos, ha tenido como consecuencia el aumento de los fondos personales ya clasificados y puestos a disposición de los investigadores. El respeto de la legislación vigente, el trabajo de clasificación de los fondos y el deseo de facilitar un mayor acceso a los documentos para su consulta y difusión han permitido realizar estudios de acceso más flexibles, menos excluyentes y adaptados al contenido de cada fondo y a las necesidades de los usuarios. El aumento del número de fondos de libre acceso en su totalidad o en su mayor parte, y su consiguiente difusión, han contribuido al incremento de los investigadores que han consultado los fondos personales y familiares del Archivo General de la Universidad de Navarra en los últimos años, pasando de 12 en 2006 a 119 en 2010, así como del número de consultas realizadas, que han pasado de 85 a 1421 en el mismo período. No parece, por tanto, descabellado afirmar que la búsqueda del equilibrio entre el libre acceso a los documentos, con las dificultades que se han planteado -fundamentalmente económicas- y la protección de los derechos de las personas y de los datos de carácter personal, puede dejar de ser un objetivo inalcanzable.

ANEXO 1

Instrucciones y condiciones generales sobre la consulta de los Fondos Personales del Archivo General de la Universidad de Navarra

Primera.- La consulta de los fondos comporta la obligación de mantener escrupulosamente su integridad, por lo que queda prohibida la sustracción, alteración de orden o destrucción de cualquiera de los documentos que lo componen.

Segunda.- Podrá solicitarse reproducción de aquellos documentos que el investigador/a considere de su interés. Las reproducciones las realizará exclusivamente el personal del Archivo. No está permitida la realización de ningún tipo de copia por parte del investigador (fotografías, escaneados, digitalizaciones, etc.). Cada investigador/a sufragará las reproducciones que solicite.

Tercera.- Como criterio general no se reproducirán documentos cuyo contenido atente contra derechos de terceras personas protegidos por la Ley. A petición motivada del investigador se analizará la posibilidad de efectuar reproducciones parciales.

Cuarta.- El/la investigador/a se compromete a no utilizar la información a la que accederá para fines no permitidos por la Ley. Especialmente se compromete a respetar el derecho al honor y a la intimidad de las personas cuyos datos puedan estar presentes en los documentos que consulte, siendo esta consulta exclusivamente para los fines declarados en su solicitud.

Quinta.- El/la investigador/a cumplirá la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en la medida que sea aplicable.

Sexta.- Si el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el solicitante implicasen una reclamación de terceros contra la Universidad de Navarra, el/la investigador/a se compromete a asumir personalmente la responsabilidad y a eximir de ella a la Universidad de Navarra.

Séptima.- El/la investigador/a comunicará al personal del Archivo la existencia de cualquier documento al que se tenga acceso que pueda contener cualquier tipo de información cuya divulgación pudiera comportar una intromisión en el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar, así como de la existencia de cartas, memorias u otros escritos que pudieran ser considerados como personales y

de carácter íntimo. No comunicará a terceras personas, ni divulgará por cualquier medio, directa o indirectamente, dicha información sin que medie anterior y expreso consentimiento de los afectados, solicitado a través del Archivo General de la Universidad de Navarra. Para un mejor conocimiento sobre la normativa que protege estos derechos le ofrecemos un resumen de los aspectos principales a considerar en el caso de investigación histórica⁹.

Octava.- La publicación o difusión de reproducciones, en cualquier tipo de formato y/o soporte, exige la autorización expresa del Archivo General de la Universidad de Navarra.

Bibliografía

- AGUADO GONZÁLEZ, Francisco Javier, IRURITA HERNÁNDEZ, Inés. 2011. *Archives and University. The role of personal records in the recent historical research*. *Atlanti*, Vol. 19, N. 1-2. p. 255-263.
- BOADAS, Joan, CASELLAS, Lluís-Esteve, SUQUET, M. Àngels. 2001. *Manual para la gestión de fondos y colecciones fotográficas*. Girona: CCG ediciones.
- CAGIGAS OCEJO, Yolanda. 2008. "El Archivo General de la Universidad de Navarra". *Boletín de ANABAD*. N° 1, p. 199-207.
- CERDÁ DÍAZ, Julio. 2002. Normas y reglamentos para archivos municipales. En *Boletín de AABADOM*. N° 13. p. 7-14.
- Council of Europe Convention on Access to Official Documents. Tromsø, 18.VI.2009.
- Council of Europe. Recommendation No. R (2000) 13 of the Committee of Ministers to member states on a European policy on access to archives.
- ESLAVA OCHOA, Esther. 2008. "Clasificación del archivo personal de Francisco Navarro Villoslada". En VIII Congreso de ANABAD, Memoria y Tecnología (Madrid). *Estructura Marco del Reglamento de Servicio de Archivo Universitario*, aprobada por el Pleno de la Conferencia de Archivos de las Universidades Españolas (CAU). 1999. V Jornadas de Archivos Universitarios (Córdoba).
- GALIANA CHACÓN, Juan P. 2006. "De los archivos personales, sus características y su tratamiento técnico". En *Seminario de archivos personales* (Madrid, 26 a 28 de mayo de 2004). Madrid: Biblioteca Nacional, p. 17-28.
- MASTROPIERRO, María del Carmen. 2006. *Archivos privados: análisis y gestión*. Buenos Aires: Alfagrama.
- MATAS, Josep. "Cuestiones jurídicas sobre el acceso a la documentación de carácter personal". En *Cursos de Verano de las Universidades Navarras*, 2010.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos.
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.
Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Notas

¹ <http://www.unav.es/servicio/archivo/relaciondefondos>

² En los estudios preliminares resultó de gran utilidad el *Manual para la gestión de fondos y colecciones fotográficas* de Joan Boadas, Lluís-Esteve Casellas y M. Àngels Suquet.

³ http://www.unav.es/servicio/archivo/documentos_archivos_personales

⁴ <http://www.unav.es/servicio/archivo/fondoun>

⁵ Ejemplo del estudio y clasificación de uno de los fondos del Archivo: <http://hdl.handle.net/10171/3868>

⁶ En el caso más extremo, ante la relevancia histórica del documento, se autorizó la consulta de una copia en la que previamente se habían eliminado los datos de carácter personal que atentaban contra el honor de las personas citadas.

⁷ <http://www.unav.es/servicio/archivo/atencionalusuario1>

⁸ <http://hdl.handle.net/10171/12687>

⁹ El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo 18 de la Constitución, queda protegido frente a todo género de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo. El ejercicio de las acciones de protección civil del honor, la intimidad o la imagen corresponden en primer lugar al propio afectado. En el caso de una persona fallecida corresponde a quien esta haya designado a tal efecto en su testamento. No existiendo designación, o habiendo fallecido la persona designada, estarán legitimados para recabar la protección el cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada que viviesen al tiempo de su fallecimiento. A falta de todos ellos, el ejercicio de las acciones de protección corresponderán al Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio a la instancia de persona interesada, siempre que no hubieren transcurrido más de ochenta años desde el fallecimiento del afectado.

Entre otros casos, tienen la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por dicha Ley, la divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su intimidad, a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.

No obstante, la Ley entiende que no existen intromisiones cuando en la divulgación de hechos o informaciones “predomine un interés histórico, científico o cultural relevante”.

El Archivo facilita el acceso a los fondos que custodia cumpliendo los plazos de protección o reserva establecidos por la Ley y siguiendo sus criterios y principios. Corresponde al investigador utilizar las informaciones o documentos comunicados de forma adecuada y respetuosa con los derechos citados. El investigador, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá evitar comunicar informaciones que puedan injustificadamente perjudicar dichos derechos. Corresponde a cada investigador valorar si la información a la que ha tenido acceso puede o debe ser divulgada en consonancia con la investigación que está llevando a cabo.